

Carta dirigida al Secretario

îîîôU š]šµo ^&}CE š o ]udelma} Ç %œœ,uš ]}•v ]v š OEvsu]}v o •\_X

como la identificación de aquellos supuestos de tratados cuya ~~versión~~ auténtica está ya escrita en uno de los 6 idiomas oficiales de la Organización, y para los que cabe plantearse legítimamente que disponer de una sola traducción, y no dos, pudiera agilizar el proceso de publicación (bajo el sistema actual la publicación se dilata ~~esiones~~ hasta 8 y 9 años).

Coneste modo funcional de aproximarse a las inquietudes antes citadas, a España

podrían poner a disposición de la Secretaría en el momento de presentación del tratado para registro y publicación sin coste alguno, ni en recursos ni tiempo, y que podría agilizar notablemente la publicación de esos tratados. En estos escenarios, la Secretaría de E } } v • h v ] • % } OE \_ ^ % } À Z OE \_ • • À OE • ] } v • o ] v P ° \_ • š ] oficiales de la Organización, de la que ya dispone Estados parte en el tratado como consecuencia de sus negociaciones, sin coste alguno ni para Estados interesados ni para la Secretaría.

b) En segundo lugar, la reflexión sobre esta cuestión no puede desconocer supuestos muy concretos, en los que los tratados que se presentan para registro y publicación ya están redactados en sus versiones auténticas en uno, o incluso dos o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y para los que cabe legítimamente preguntarse si son necesarias dos traducciones en idiomas, inglés y francés, precisamente en aquellos supuestos en que los idiomas auténticos en que están redactados los tratados son alguno de los otros 4 oficiales de la Organización (árabe, chino, español o ruso). En este escenario, que se da en la práctica en un número importante de los tratados presentados para registro y publicación, es intuitivo preguntarse si se hace necesaria la exigencia cumulativa de dos traducciones (con el consiguiente incremento en recursos y en tiempo de retraso en la publicación), o si no bastaría para cumplir con esta exigencia con una sola traducción. Merecería la pena, en opinión de España, considerar posibles fórmulas en esta dirección en este tipo de supuestos, ante el enorme potencial de ahorro en costes y en tiempo, cumpliéndose en estos supuestos además una premisa útil de la organización consistente en utilizar al máximo los 6 idiomas oficiales, teniendo en cuenta además que en este tipo de escenarios (tratados redactados ya en uno o varios idiomas oficiales de Naciones Unidas, diferentes al inglés y al francés) el uso de los 6 idiomas oficiales de la Organización supondría un ahorro en gasto y en tiempo, y no un incremento del gasto.

c) En tercer lugar, y también en relación con la cuestión anterior sobre la necesidad o no de dos traducciones de forma cumulativa al inglés y al francés, que ya de forma más general de aplicación a todo tipo de tratados y bajo el sistema actual, España está interesada también en que la Secretaría se plantee posibles fórmulas de publicación anticipada e individualizada para cada uno de los tratados, ya sea en formato electrónico/en línea o en formato de papel, en el momento de recepción de la primera traducción exigida del tratado. Ello se haría sin perjuicio de que esa publicación anticipada pueda completarse con posterioridad, una vez se reciba la segunda traducción, mediante

